

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/907/2009, de 24 de abril, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras (León) que pasa a denominarse «Los Adiles».**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación infantil y educación primaria será de colegios de educación infantil y primaria.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del colegio con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha de 29 de enero de 2009, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras (León), código: 24022171, propuso la denominación específica de «Los Adiles» para dicho centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

### RESUELVO

*Primero.*– Aprobar la denominación específica de «LOS ADILES» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras, código: 24022171, sito en la calle El Remesón, s/n de Villaobispo de las Regueras, Ayuntamiento de Villaquilambre (León).

*Segundo.*– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

*Tercero.*– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración Educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de abril de 2009.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ORDEN EDU/909/2009, de 24 de abril, por la que se efectúa convocatoria para la selección de planes de formación permanente del profesorado a implantar en centros docentes públicos y servicios educativos de apoyo de la Comunidad de Castilla y León y se delega la competencia para su resolución.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce en su artículo 102 la formación del profesorado como un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

La Consejería de Educación está implantando un nuevo modelo de formación del profesorado que parte de los propios centros educativos como base de implementación del nuevo sistema, impulsando un modelo de formación permanente del profesorado que nos conduzca a la excelencia educativa. Para ello partimos de una red de formación especializada que conjugue las demandas individuales con la creación de itinerarios formativos que aseguren la formación integral de los docentes en las competencias necesarias para el desarrollo de su trabajo.

La formación pasa a considerarse como un proceso que se desarrolla en un itinerario formativo o lo que es lo mismo la articulación en el tiempo de las diferentes acciones formativas de cualquier modalidad que permitan el desarrollo de las competencias propias e inherentes a los profesionales de la educación conducentes al perfeccionamiento profesional.

El centro educativo se convierte en unidad básica y célula del sistema educativo dotándole de la consideración de centros estratégicos para la formación permanente del profesorado, principio de colaboración y trabajo en equipo, así como acercamiento de la formación al lugar de trabajo.

Por tanto, los centros educativos serán los escenarios habituales de la formación, lo que posibilitará que ésta se adapte mejor a las necesidades del entorno y favorezca una mayor implicación y participación del profesorado, el fortalecimiento del trabajo en equipo y una mayor integración en sus proyectos educativos y curriculares.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Educación pretende incentivar a los centros docentes públicos y a los servicios educativos de apoyo para que desarrollen planes específicos de formación, a cuyo efecto se dicta la presente Orden.

Los planes de formación deben responder a las necesidades del centro o servicio educativo y por ello tomarán como punto de partida el análisis de su situación; se tendrán en cuenta las evaluaciones del centro (internas o externas), los informes del área de inspección educativa y los documentos de planificación del centro así como las aportaciones recogidas en las propuestas de mejora contempladas en la memoria final.

Los planes seleccionados se integrarán, a todos los efectos, en el plan de actuación del CFIE correspondiente, teniendo los gastos necesarios para su realización, el mismo tratamiento que el resto de gastos de las actividades de formación de dichos centros. Dado el protagonismo que se pretende atribuir a este tipo de formación, la Consejería de Educación va a destinar a este proyecto para el curso 2009/2010 una cantidad superior a los 300.000 euros.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda realizar convocatoria para la selección de planes de formación permanente del profesorado de centros docentes públicos y servicios educativos de apoyo de la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con las siguientes

### BASES

*Primera.*– Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para la selección de planes de formación permanente del profesorado a implantar en centros docentes públicos y servicios educativos de apoyo de la Comunidad de Castilla y León.

1.2. Los planes tendrán como finalidad la actualización y perfeccionamiento de las competencias profesionales del profesorado y la mejora del éxito educativo de los alumnos, y podrán referirse a alguno de los siguientes aspectos:

- Programa del Éxito Educativo (metodología y didáctica de las áreas y materias instrumentales de lengua castellana y del ámbito científico-matemático, metodologías de apoyo, refuerzo y recuperación, planes de acogida, otros).
- Fomento y mejora de la convivencia escolar.
- Formación en competencias comunicativas y lingüísticas en lenguas extranjeras.
- Integración didáctica de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Formación en competencias científicas y didácticas en las diferentes áreas del currículo.